

INFORME DE TRABAJO DEL ESPACIO SORORAL DE ACOMPAÑAMIENTO INTERUNIVERSITARIO A LA FAMILIA DE LA C. MARIELA VANESSA DÍAZ VALVERDE, ALUMNA DEL COLEGIO DE LETRAS HISPÁNICAS DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNAM, VÍCTIMA DE DESAPARICIÓN DESDE EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2017.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: CI-DGAUD/CAPE/UI-2 S/D/01302/04-2018.

1. El día 04 de julio del año en curso, a más de dos meses de la desaparición, se lleva a cabo el primer encuentro con la familia de Mariela Vanessa Díaz Valverde para analizar el estado que hasta ese momento guardaba la investigación. Desde el primer momento se señalaron, documentaron e impugnaron las omisiones y la falta de debida diligencia por parte de las dependencias encargadas de recibir y atender a las familiares de la alumna en el Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA), el Ministerio Público y la PGJCDMX, quienes hasta ese momento habían obstaculizado y detenido la puesta en marcha de las acciones destinadas la búsqueda y localización de la alumna.
2. Se planteó la necesidad de exigir a las autoridades de CAPEA que la investigación y búsqueda de la alumna Mariela Vanessa se realizara con perspectiva de género, debida diligencia y enfoque de derechos humanos, tal como lo mandata la Ley General de la materia, la Constitución mexicana y los tratados internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres.
3. Se señaló que para este momento, y en atención al contexto de violencia social y de género que atraviesa todo el país, la investigación no tendría que dirigirse bajo el rubro de “persona extraviada o ausente”, sino más bien a partir del estatus jurídico de “persona desaparecida”, en apego a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
4. El día 23 de julio del año en curso, se presenta escrito con fecha 16 de julio ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Asuntos Relevantes del Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, solicitándole, entre otras cosas, lo siguiente:
 - a) Dejar de nombrar a la alumna Mariela Vanessa como “persona ausente” y que se le dé el estatus legal de “**persona desaparecida**”.
 - b) Que la autoridad, que hasta ese momento conocía del caso, se declare incompetente para continuar con la investigación y remita la presente carpeta a la Fiscalía Especializada correspondiente, cabe mencionar que aún no se establecía la Fiscalía en materia de desaparición que fue fue constituida hasta el pasado mes de octubre.
 - c) Que se girara oficio a la Dirección de Estadística Criminal de la PGJCDMX con el fin de que se brindara a este equipo de trabajo la información acerca de los índices de desaparición de mujeres en la Zona Oriente de la ciudad de México, lugar en el que ocurrió la desaparición de la alumna Mariela Vanessa, así como la solicitud de que se nos informara del número de casos en los que las víctimas han aparecido vivas o muertas, los

modus operandi de los agentes activos que hayan participado en dichos casos, si hubo detenciones de probables responsables o se encuentran sustraídos de la acción de la justicia, además de que se nos proporcionaran los datos de política criminal que arrojaran elementos e información que nos pudiera servir para la investigación, búsqueda y localización de la alumna Mariela Vanessa.

5. Ante la falta de respuesta a la petición contenida en el anterior inciso c), se presentó, como anexo al escrito anterior, el “Informe sobre el contexto de violencia, vulnerabilidad e indefensión en el que viven las mujeres, las jóvenes y las niñas de la Zona Oriente de la Ciudad de México”, realizado por la Doctora Rita Canto Vergara, Profesora de la Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa y miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Dicho informe dio sustento al punto VII de nuestro escrito de fecha 16 de julio, mismo que fue presentado el día 23 de julio, en dónde se alegaba a la Representación Social “la omisión del contexto de violencia de género en contra de las mujeres, las adolescentes y las niñas, especialmente en lo relativo a la violencia de género que refiere al fenómeno generalizando de la desaparición que prevalece en la Ciudad de México y, específicamente, en la Zona Oriente de la misma”.

En este sentido queremos enfatizar la importancia de tomar en cuenta el contexto de violencia y discriminación estructural en contra de las mujeres, las jóvenes y las niñas en la investigación, búsqueda y localización de Mariela Vanessa Díaz Valverde. Desde el momento en el tuvo conocimiento de la desaparición de la alumna Mariela Vanessa, la Representación Social omitió tomar en cuenta el contexto de violencia de género en contra de las mujeres, las adolescentes y las niñas, en el que prevalecen los casos de desaparición y los casos de feminicidio. De manera que ante la noticia, reporte o denuncia de desaparición de mujeres, adolescentes y niñas en el país, el Estado tiene la obligación de responder con debida diligencia a través de las autoridades que tienen conocimiento de los hechos constitutivos de violencia en contra de las mujeres por razones de género, como lo es el fenómeno de las desapariciones de mujeres que pueden estar altamente relacionadas con el delito de trata de personas. De haber analizado y tomado en cuenta dicho contexto, la Representación Social pudo presumir que la desaparición de Mariela Vanessa Díaz Valverde se encontraba relacionada con la comisión de algún delito, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 89 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda.

6. El día 23 de julio del año en curso, se presentó el escrito con fecha 16 de julio, ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Asuntos Relevantes del Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, solicitándole la impugnación del Dictamen rendido por el perito de nombre Felipe Escobedo Uribe, C. Agente del Ministerio Público de la Agencia de Investigación CAPEA, adscrito a la Fiscalía de la Dirección General de Atención a Víctimas

del Delito, de fecha 25 de junio de 2018, mismo que consta en la Carpeta de Investigación bajo el término “Perfil en Psicología” de la C. Mariela Vanessa Díaz Valverde.

7. Para sustentar la impugnación del contenido del citado dictamen, denominado “Perfil Psicológico”, se anexó el informe titulado “Inconsistencias en el perfil psicológico de Mariela Vanessa Díaz Valverde”. Este informe fue realizado por dos académicos de la Facultad de Psicología de la UNAM, que bajo la petición expresa de este Equipo de acompañamiento y coadyuvancia colaboraron con nosotras para su realización.

8. De modo que **mediante acuerdo de fecha 25 de julio de 2018, la Representación Social reconoce a la alumna Mariela Vanessa como una persona desaparecida**, argumentando lo siguiente:

Es por lo que aún cuando de los actos de investigación no se cuente con indicio alguno que permita establecer que la ausencia de la C. Mariela Vanessa Díaz Valverde esté relacionada con la comisión de algún delito, también lo es que el Estado mexicano está obligado a garantizar que no se produzcan violaciones a sus derechos humanos y, en particular, a que se adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar su derecho a la vida como una obligación positiva, así como adoptar aquellas medidas jurídicas que salvaguarden sus derechos humanos [...]. Por lo que al reconocer dicha calidad, se atiende a las particularidades del caso concreto y se atiende a lo más favorable para la búsqueda de la C. Mariela Vanessa Díaz Valverde, toda vez que es prioridad de esta institución proteger los derechos humanos que le asisten, relativos a la vida, a su integridad personal, a su libertad y de acceso a la justicia, y de esta forma lograr su pronto localización, así como en aras de darle la protección más amplia, para continuar con la misma, es que se le considere como una persona desaparecida, sin que se aplique la porción normativa prevista en la fracción VX, del artículo 4, de la Ley citada, referente a que su ausencia esté relacionada con la comisión de un delito; atendiendo a las particularidades del caso y para así dar cumplimiento con el objetivo de la multicitada Ley en su artículo 2, la presente Ley tiene por objeto: Garantizar la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable [...]. Por tanto, **se le considera a la C. Mariela Vanessa Díaz Valverde, como persona desaparecida para garantizarle la protección integral de sus derechos.**

9. El acuerdo citado dispone, además, “remitir desglose de todo lo actuado en la carpeta de investigación especial a la Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales y Electorales, quien asume las atribuciones de Fiscalía Especializada para la investigación de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares”.

- 10.** La Maestra Mitzi Elizabeth Robles Rodríguez, investigadora adscrita a la Universidad Iberoamericana, dirige solicitudes de acceso a la información pública a la Procuraduría de la Ciudad de México, específicamente al Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA), mediante la solicitud de acceso a la información pública con folio 0113000251718, la cual es proporcionada mediante oficio 602/01638/2018-09 de fecha 10 de septiembre de 2018, suscrito y firmado por el Dr. Carlos Rodríguez Campos, Director General de Atención a Víctimas del Delito. Entre dicha información podemos destacar lo siguiente:

En el periodo comprendido entre 16 de junio de 2016 al 20 de agosto de 2018, se han iniciado 3.725 carpetas de investigación especial. Del extravío/ausencia de mujeres en la Ciudad de México, 2.914 ya han sido localizadas.

En el periodo comprendido entre el 16 de junio de 2016 y el 20 de agosto de 2018, se han iniciado 737 carpetas de investigación especial. Del extravío/ausencia de mujeres en la Delegación Iztapalapa de la Ciudad de México, 599 ya han sido localizadas.

En el periodo que comprende entre el 16 de junio de 2016 al 20 de agosto de 2018, la Alerta Amber se activó en 731 ocasiones por el extravío/ausencia de niñas y adolescentes en la Ciudad de México.

En el periodo que comprende entre el 16 de junio de 2016 al 20 de agosto de 2018, la Alerta Amber se activó en 149 ocasiones por el extravío/ausencia de niñas y adolescentes en la Delegación Iztapalapa.

- 11.** El día 20 de agosto, el equipo del Espacio Sororal de Acompañamiento Interuniversitario a la Familia de Mariela Vanessa Díaz Valverde realizó una visita a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, reuniéndose con el Visitador General de la Cuarta Visitaduría y con el Licenciado Miguel Ángel Jiménez Trejo. Dicha visita se realizó con el fin de presentarnos como Equipo de acompañamiento y para de dar seguimiento a la queja interpuesta ante dicha institución a raíz de las omisiones e irregularidades en las que incurrió CAPEA, desde el momento en el que se presentó el reporte de desaparición por parte de la madre de la alumna, la señora Herminia Morales Valverde. En esa reunión se plantea la posibilidad de emitir una recomendación a las autoridades de procuración de justicia de la Ciudad de México por las violaciones a derechos humanos de la víctima directa y de las víctimas indirectas por las omisiones a la denuncia presentada por parte de la familia de la alumna Mariela Vanessa.
- 12.** El día 20 de septiembre de 2018, la Procuraduría General de Justicia de la CDMX presenta a este Equipo un “Plan de Atención e Investigación” en el que, por primera vez, se establecen las líneas de investigación destinadas a realizar la búsqueda de la alumna Mariela Vanessa, mismas que están asociadas a las líneas que este Equipo sugirió realizar

como prioritarias. Entre las acciones contenidas en dicho Plan se señala la implementación de importantes actuaciones destinadas a la búsqueda y a la localización de la alumna Mariela Vanessa Díaz Valverde, así como la **remisión de la investigación a la Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por particulares, acordando reuniones informativas periódicas entre este Equipo y el titular de dicha Fiscalía.**

13. El día 03 de octubre del año en curso, se presenta un escrito ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Asuntos Relevantes, del Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, Licenciado José Joaquín Briseño Fuentes, para señalarle que a pesar de que ya se había presentado un plan de investigación, las diligencias y actos de las investigaciones sugeridas se proponían demasiado tarde. Lo que contribuyó a que, hasta ese momento, la alumna Mariela Vanessa no hubiera sido localizada. Entre otras cosas, se detallan las omisiones en las que dicha Representación Social incurrió desde el momento en el que se presenta la denuncia hecha por los familiares de la desaparición de la alumna Mariela Vanessa, dejando de aplicar el Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas, la Ley General en la materia, así como los protocolos especializados para la inmediata reacción en la búsqueda y localización de mujeres desaparecidas, también se señala la omisión y el total desconocimiento de los contextos de vulnerabilidad y violencia ya documentados en contra de las mujeres, las adolescentes y las niñas en la Ciudad de México y en toda la República Mexicana, mismos que han sido elaborados por organismos internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Todas estas omisiones afectaron irremediablemente el acceso al debido proceso, a la verdad y a la justicia, pues a pesar de que mediante un acuerdo, de fecha 25 de julio del año en curso, se decidió acordar, de manera favorable, el escrito de fecha 16 de julio de 2018, antes aludido, en el cual se solicitó dejar de llamar a la alumna Mariela Vanessa Díaz Valverde como “persona ausente o no localizada” y darle el estatus legal de “persona desaparecida” y, en consecuencia, proceder a aplicar la normatividad vigente en la materia.

Este Equipo ha documentado de qué manera las diligencias, los actos de investigación y las acciones realizadas por la Representación Social llegaron excesivamente a destiempo, ya que las acciones de búsqueda y demás diligencias que señala el Protocolo Homologado de Búsqueda debieron realizarse durante las primeras horas posteriores a la desaparición, toda vez que el tiempo juega un papel relevante para la localización de las víctimas y, sobre todo, porque la desaparición de nuestra alumna se sumaba a la lista enorme de desapariciones de mujeres y de niñas en la entidad, pues para la fecha en que se denunció la desaparición de Mariela Vanessa, la Representación Social ya tenía conocimiento de la solicitud de la Alerta de Violencia de Género en contra de las mujeres en la Ciudad de México, misma que detalla un contexto de violencia feminicida generalizada en el que prevalece un alto índice de delitos contra las mujeres por razones de género, entre ellos,

la desaparición, esto es, como un delito que en repetidas ocasiones ha sido la antesala a los feminicidios.

- 14.** Se anexó al escrito anterior el “Plan integral de coadyuvancia” en la desaparición de Mariela Vanessa Díaz Valverde. En dicho Plan se sugieren actos de investigación a la Representación Social y se pide que se corrijan y se subsanen los errores cometidos. Se trata de un documento que tiene como objetivo el justificar, desarrollar e implementar las líneas de acción jurídica, político-social y mediática que han de guiar el proceso de acompañamiento a la Familia de la C. Mariela Vanessa Díaz Valverde, con el fin de ejercer el derecho a la coadyuvancia en el caso de su desaparición. De modo que en dicho documento se expresa nuestra voluntad ejercer este derecho que ha quedado estipulado y protegido por la Ley General en materia de Desaparición Forzada, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de noviembre de 2017, mismo que entró en vigor el día 16 de enero del presente año.

En dicho Plan hacemos constar que la Ley General en materia de Desaparición se debe aplicar de manera obligatoria en los ámbitos federal, estatal y municipal, aún cuando las Fiscalías Especializadas en la materia no estén plenamente operativas o no hayan sido formadas. Aplicar la Ley, en este contexto, significa que las autoridades competentes deben ejercer la obligación de hacer valer los recursos materiales y humanos, así como los mecanismos, protocolos y leyes que permitan realizar la búsqueda de la C. Mariela Vanessa Díaz Valverde bajo los principios que en el Artículo 5 de la Ley General en materia de Desaparición se establecen, esto son:

- a) El principio de efectividad y exhaustividad, por el que toda diligencia y actuación debe de ser inmediata, oportuna, transparente, basada en información útil y de calidad, encaminada a la localización y, en su caso, a la identificación de la C. Mariela Vanessa Díaz Valverde.
- b) El principio de debida diligencia, por el que se deberán de usar todos los medios legales posibles para realizar las actuaciones esenciales y oportunas en un plazo razonable para la búsqueda e investigación, y para el cumplimiento de los derechos de las víctimas.
- c) El principio de enfoque humanitario, por el que la atención debe concentrarse en el alivio del sufrimiento de la incertidumbre y basarse en la necesidad de dar respuesta a los familiares.
- d) El principio de máxima protección, por el que se deben adaptar todas las medidas que garanticen la protección más amplia, el trato digno, la seguridad, la protección, el bienestar físico y psicológico, así como la intimidad de las víctimas y de sus familias.
- e) El principio de participación conjunta en las tareas de búsqueda e investigación. En el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y prácticas institucionales con respecto al tema.
- f) El principio de presunción de vida y al derecho a conocer con certeza lo que sucedió tras la desaparición.

- 15.** El día 04 de octubre se tiene la primera reunión con el recién nombrado Fiscal en materia de desaparición y se presenta con su equipo, se le hace saber que el Equipo de acompañamiento al caso de la desaparición de la C. Mariela Vanessa Díaz Valverde está en la mejor disposición para trabajar coadyuvando en la investigación, así mismo se solicitó que el nivel de compromiso y los tiempos establecidos en el calendario acordado con la Subdelegada de Atención a Víctimas del Delito no se viera afectado de ninguna manera, también se solicitaron reuniones periódicas.
- 16.** El día 25 de octubre se tiene la segunda cita con el Fiscal en materia de desaparición, en la cual se nos brinda la información relativa a la situación judicial de la solicitud de acceso a la información contenida en la sábana de llamadas de la C. Mariela Vanessa Díaz Valverde, y se solicita, por parte de este Equipo de acompañamiento, que se realicen diversas acciones destinadas a dar seguimiento y continuidad al calendario de investigación. Ahí mismo se le recuerda al Fiscal nuestra intención de colaborar en calidad de investigadoras, y se le pide la creación de una Unidad Especializada al interior de la Fiscalía que él dirige, misma que esté determinada a atender la emergencia social y humanitaria de la de desaparición con perspectiva de género y apego a los derechos humanos. En esa reunión se hace entrega de la “Carta por las mujeres y las estudiantes desaparecidas en la Ciudad de México”, dirigida al Procurador de la Ciudad de México y al Fiscal en materia de desaparición, el Licenciado Roberto Carlos Garduño, para solicitarle que las búsquedas se realicen de manera inmediata y con perspectiva de género, porque omitir o dilatar las búsquedas bajo el pretexto de que las jóvenes “se han ido por su voluntad” es actuar de manera dolosa en contra de las garantías de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia. Dicha carta va acompañada de las firmas de diversos Colectivos, Grupos de la Sociedad Civil, Ciudadanas y Ciudadanos que suscriben la petición que realiza este Equipo al Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, el Maestro Edmundo Porfirio Garrido Osorio.
- 17.** El día 25 de octubre de 2018 se rinde el Informe de trabajo de este Equipo de acompañamiento ante el Consejo Técnico de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM. Seguimos trabajando en coadyuvancia con la familia y con la Fiscalía en materia de desaparición para la localización de la alumna Mariela Vanessa Díaz Valverde.

¡PORQUE VIVA SE LA LLEVARON, VIVA LA QUEREMOS!
¡NO ESTAMOS TODAS, NOS FALTA MARIELA VANESSA!

ESPACIO SORORAL DE ACOMPAÑAMIENTO AL CASO DE MARIELA VANESSA DÍAZ VALVERDE,
CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE NOVIEMBRE DE 2018.